



Jermanu Spillau
Arroyo del Puerto



Oficial

PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 109

Lunes 7 de Mayo

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa su viaje de regreso á España, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

SERVICIO AGRONÓMICO

Servidumbres pecuarias.

Del expediente instruido en este Gobierno Civil á virtud de una comunicación de la Asociación General de Ganaderos del Reino, resulta:

Que el excelentísimo señor Presidente de dicha Asociación, en comunicación fecha 17 de Febrero de 1902, participó que se hallaban completadas para el uso y tránsito de la ganadería las vías pecuarias de carácter general que cruzan el término de Malpartida de Cáceres, é interesaba se dictase providencia acordando su deslinde en virtud de lo que preceptúa el artículo 88 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, dictado para la ejecución del Real decreto de la misma fecha, remitiendo á este efecto una certificación de los datos relativos á dichas vías que obran en el Archivo de la expresada Asociación y de los que le fueron remitidos por el Alcalde de dicho pueblo.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 69 y 87 del mencionado Reglamento, se reclamó del Alcalde de Malpartida de Cáceres relación detallada de los nombres y domicilio de los dueños de los terrenos colindantes con

las expresadas vías postoriles y cuantas noticias y antecedentes referentes á las mismas existieran en el Archivo municipal, como así lo verificó, haciendo constar que según los datos recogidos de las personas más ancianas de la localidad, por no existir antecedentes escritos en el Archivo municipal, que fué incendiado en la guerra de la Independencia, recorren el término dos cordeles y cuatro veredas, que se detallarán más adelante.

Que en vista de los datos expresados se acordó por este Gobierno en 31 de Enero de 1905 la práctica del deslinde para el día 10 de Marzo siguiente, previo el cumplimiento, que tuvo efecto, de lo dispuesto en los artículos 88 al 91 del mencionado Reglamento.

Que nombrado Delegado-Presidente de la Comisión de deslinde el Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica don Adolfo Fernández y Fernández, procedió en unión de los dos Concejales del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, designados por éste para formar parte de la Comisión y de los tres ancianos conocedores de las cosas del campo que habían de auxiliarla, del Ayunante de dicha Sección don Francisco Mañas Bernabeu como perito técnico y actuando como Secretario don Carlos López Lobato, á practicar el deslinde de las expresadas vías, que verificó en los días desde el 24 de Marzo hasta el 7 de Abril, ambos inclusive, no habiéndolo llevado á cabo desde el 10 de Marzo, según estaba adordado, en virtud del periodo electoral que quedó abierto el día 15 de Febrero, con motivo de la convocatoria para la elección de Diputados provinciales, acordándose por este Gobierno, en su consecuencia, que quedara en suspenso el deslinde hasta la terminación de dicho periodo y anunciándole nuevamente por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 24 de Febrero, para que se diese principio á las operaciones del mismo, el día 24 de Marzo, remitiéndose además á la Alcaldía el nuevo edicto para su fijación en los sitios de costumbre, y dando conocimiento de ello á la Asociación General de Ganaderos.

Que terminada la operación y los trabajos subsiguientes de gabinete, entregó el Presidente de la Comisión á este Gobierno el expediente acompañado de las actas de deslinde y demás documentos unidos á las mismas, de todos los cuales resulta á su vez:

Que de los datos aportados al expe-

diente, confirmados por el testimonio de los ancianos que auxiliaron á la Comisión, se deduce que las vías objeto del deslinde son dos cordeles y cuatro veredas, y por lo tanto, su anchura, de 37'61 metros los primeros y de 20'89 metros las segundas.

Que con estos antecedentes se trasladó la Comisión el expresado día 24 de Marzo á la dehesa denominada «Prado de Chinarros», en el límite de ésta con el término de Cáceres y punto cardinal S. O., por donde entra en el de Malpartida de Cáceres el «Cordel de Aliseda», según los datos facilitados por la Asociación General de Ganaderos y la Alcaldía, y el testimonio de los ancianos, quienes manifestaron además que siempre ha sido considerado como cordel de 45 varas de ancho (37'61 metros) y cuya dirección en todo trayecto que recorre por el término es la señalada por la Asociación y la Alcaldía; disponiendo en su virtud la Presidencia que se procediera al deslinde de la vía, dando principio desde el expresado sitio de la dehesa de «Prado de Chinarros», con la anchura que le corresponde, considerando como eje de la misma el centro del camino á que ha quedado reducida en la actualidad por efecto de las intrusiones cometidas, como así se verificó, hasta llegar por la derecha al terreno de la propiedad de don Juan Alcántara García y por la izquierda al de don Fernando Mogollón Pulido.

Que constituida nuevamente la Comisión el día 27 en el sitio donde dieron fin las operaciones el 24, se prosiguió el deslinde del Cordel hasta el sitio de los Mártires, enclavado en la Cañada del común de vecinos.

Que el día 28 se constituyó de nuevo la Comisión prosiguiendo el deslinde hasta llegar á la calle de Traseras de Caminollano, dentro del casco del pueblo, habiendo dejado delimitado un descansadero que siempre ha existido, según manifestaron los dos Concejales de la Comisión y los tres ancianos.

Que el señor Alcalde entregó á la Comisión una certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento proponiendo á la Asociación General de Ganaderos que declare suficiente la anchura que tiene actualmente el Cordel en la parte que atraviesa por la población, si bien no llega á las 45 varas que le corresponden, por considerarla bastante para el paso de los ganados, con lo que se evitarían perjuicios de gran consideración á los dueños de los

edificios construídos dentro de la vía y grandes trastornos al vecindario en general.

Que constituida la Comisión el día 29 donde dieron fin las operaciones el anterior, continuó el deslinde, considerando como eje del Cordel la manzana de casas construídas en el centro de dicho Caminollano, de las cuales, las de la izquierda corresponden á la calle de dicho nombre y las de la derecha á la de Vía Crucis, siguiendo por la calleja de Fuente Santa hasta llegar á la fuente de este nombre.

Que el día 30 se constituyó la Comisión en el sitio donde dieron fin las operaciones el anterior, prosiguiendo el deslinde por el camino ó calleja de Cáceres y dehesa boyal Zafrilla hasta el punto denominado «Tercio de Angostura», límite del término, por donde el Cordel entra en el de Cáceres.

Que constituida la Comisión el día 31 en el sitio de Santa Ana, por el cual cruza el «Cordel de Aliseda» y del que parte la vereda denominada «Camino de Badajoz», recurrió la Presidencia al testimonio de los ancianos, quienes manifestaron ser dicho sitio por donde la vía entra en el término, continuando hasta su salida del mismo por los indicados, por la Asociación y la Alcaldía, procediéndose á su deslinde con la anchura que le corresponde, considerando como eje de la misma el centro del camino á que ha quedado reducida en la actualidad, siguiendo por la Cañada (de propios) y dehesa boyal Zafrilla en todo el trayecto que recorre por el término, hasta entrar en el de esta Capital por la dehesa «Hija de vaca»; haciéndose constar en el acta de las operaciones practicadas en dicho día, que esta vereda tiene de abrevaderos las charcas denominadas del «Matorral», en la Cañada de propios y de «Barrueco de Abajo», en la dehesa boyal Zafrilla.

Que el día 1.º de Abril se constituyó la Comisión en el mismo sitio que el anterior, del que también parte la vereda conocida por «Camino de Aldea del Cano», recurriendo igualmente la Presidencia al testimonio de los ancianos, quienes manifestaron ser dicho punto del que parte la vía, continuando hasta su salida del término por los indicados por la Asociación y la Alcaldía, procediéndose, en su virtud, á su deslinde con la anchura que le corresponde, considerando como eje de la misma el centro del camino á que ha quedado reducida actualmente, siguiendo por la vereda denomina-

da «Camino de Badajoz», deslindada el día anterior, de la que se separa en la charca del «Matorral», continuando á la derecha por la Cañada de propios, Calleja de los Lobos y dehesa boyal Zafrilla, hasta entrar en el término de esta Capital por entre fincas de particulares; haciéndose constar en el acta correspondiente que esta vereda tiene de abrevaderos las charcas denominadas del «Matorral», de «Higueruela» y «Barrueco de Arriba», esta última al sitio del Naranjillo, y que si bien en los antecedentes suministrados por la Asociación y la Alcaldía se dá á esta vía el nombre de «Camino de Torreorgaz», manifestaron los Concejales de la Comisión y los ancianos que desde tiempo inmemorial es conocida por el de «Camino de Aldea del Cano», á cuyo pueblo conduce, debiendo ser error material de pluma el de «Camino de Torreorgaz», acordando la Comisión hacerlo constar así para el debido conocimiento de la Asociación General de Ganaderos.

Que constituida la Comisión el día 3 de Abril en la dehesa «Prado de Campo-Frío» y sitio de la misma por donde entra en el término el Cordel denominado de «Arroyo del Puerco» según los antecedentes facilitados por la Asociación y la Alcaldía y el testimonio de los ancianos, quienes manifestaron además que siempre ha sido considerado como Cordel de 45 varas de ancho, siendo la dirección del mismo en todo el trayecto que recorre por el término, la señalada por la Asociación y la Alcaldía, se procedió al deslinde de la vía con la anchura que le corresponde, considerando como eje de la misma el centro del camino á que ha quedado reducida en la actualidad por efecto de las intrusiones en ella cometidas, hasta llegar á la colada denominada «Camino de las Barcas», dentro de la expresada dehesa de «Prado de Campo-Frío».

Que el día 4 se constituyó de nuevo la Comisión en la expresada colada, donde dieron fin las operaciones el anterior, prosiguiéndose el deslinde del Cordel por los sitios «Rodeos de la charca del lugar», «Carretera» y «Calle de San Juan», considerando como eje de la vía el centro de dicha calle, hasta llegar á la de «Travesía camino de Cáceres», dentro del casco del pueblo; habiendo sido también deslindado en el expresado sitio «Rodeos de la charca del lugar» un descansadero que siempre ha existido, según manifestaron los dos Concejales de la Comisión y los tres ancianos.

Que el señor Alcalde hizo entrega en dicho día á la Presidencia de una certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento proponiendo á la Asociación General de Ganaderos que declare suficiente para el paso de los ganados la anchura que actualmente tiene el Cordel en el trayecto que recorre por la población, que si bien no llega á los 45 varas que le corresponden, á consecuencia de las edificaciones que dentro del mismo se han hecho desde época muy remota, se considera suficiente para el servicio de la ganadería, con lo que se evitarían graves perjuicios á los dueños de los edificios, que son ocupantes de buena fé, y en general á la riqueza urbana y el consiguiente trastorno al vecindario.

Que constituida la Comisión el día 5 en la calle Travesía camino de Cáceres, donde dieron fin las operaciones el anterior, se prosiguió el deslinde del Cordel pasando por la calle ó calleja de Carrasco, plaza del Sol y calle del mismo nombre, en la que se une ó empalma con el «Cordel de Aliseda», siguiendo reunidos ambos Cordeles por la calle de Fuente Santa y dehesa

boyal Zafrilla hasta internarse en el término de Cáceres.

Que el señor Alcalde á la Presidencia una certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en la que se acordó proponer á la Asociación general de Ganaderos la supresión de las veredas conocidas por «Camino de las Barcas de Alconeta» «Camino de Casar de Cáceres», por las que ya no transita ganado; que la parte ó trayecto de las demás servidumbres pecuarias que cruzan la población, aun cuando no tienen en algunos puntos la anchura reglamentaria, la consideran suficiente el Ayuntamiento y todos los transeúntes para el paso de los ganados, por su buen estado de conservación y ser el trayecto muy corto; suplicando, por último, á la Presidencia, que se sirva admitir estos acuerdos y teniéndolos en cuenta al informar á este Gobierno, le signifique la verdadera perturbación y gravísimos perjuicios que se ocasionarían al vecindario, que desde tiempo inmemorial ha ido construyendo en dichas vías las viviendas, siendo hoy éstas más de cuatrocientas, que forman cinco ó seis calles y que está dispuesta la Corporación municipal, en el caso de que la Asociación general de Ganaderos no apruebe estas proposiciones, á facilitar los terrenos necesarios para desviar de la población las servidumbres que cruzan la misma.

Que el día 6 de Abril se constituyó la Comisión en la calle de San Juan, por la que pasa el «Cordel de Arroyo del Puerco» y del que parte la vereda denominada «Camino de Casar de Cáceres», objeto del deslinde, recurriendo la Presidencia al testimonio de los ancianos, quienes manifestaron que desde la expresada calle hasta el límite del término, recorre la expresada vereda los sitios indicados por la Asociación y la Alcaldía, procediéndose en su virtud, al deslinde de la misma con la anchura que le corresponde, considerándose como eje de ella el centro del camino á que ha quedado reducida en la actualidad, dándose principio desde la referida calle, siguiendo por los ejidos, viñas y dehesa boyal Zafrilla, por la que se interna en el término de esta capital.

Que el día 7 se constituyó la Comisión el expresado «Cordel de Arroyo del Puerco» y sitio del mismo «Rodeos de la charca del lugar», del que parte la vereda denominada «Camino de las Barcas de Alconeta», con el fin de dar principio á las operaciones de deslinde de la misma, recurriendo la Presidencia al testimonio de los ancianos, quienes manifestaron como asimismo los Concejales que formaban parte de la Comisión, que la vereda que iba á deslindarse no había sido considerada nunca como vía ó servidumbre pecuaria, sino simplemente como camino vecinal, ni han visto transitar por el mismo ganado de ninguna clase, ni del país ni trashumante, cuyas manifestaciones confirmaron otros ancianos que estaban presentes, manifestando además los Concejales y los ancianos que siempre han conocido y sido considerado como vereda pastoril el camino que, partiendo del «Cordel de Arroyo del Puerco», en el sitio del mismo denominado «Colada de las Barcas», atraviesa la carretera del Arroyo del Puerco á Cáceres, sigue por entre fincas particulares, corta la calleja «Travesía de los Mártires» y desde este punto, por terrenos murados, también de particulares, entra en el descansadero de Santa Ana, perteneciente al «Cordel de Aliseda»; acordando la Comisión, sin perjuicio de la resolución que estime procedente este Gobierno, recorrer todo el trayecto del camino consi-

derado como vereda pastoril según los antecedentes facilitados por la Asociación y la Alcaldía, deslindándolo, no desde el sitio «Rodeos de la charca del lugar», desde el cual parte hoy y así se expresa en dichos antecedentes, sino desde el «Cordel de Arro del Puerco» y punto del mismo denominado «Colada de las Barcas de Alconeta», atravesando terrenos de propiedad particular, hasta llegar á la cerca de D. Fernando Mogollón Pulido, que linda por dicho camino, atendiendo las observaciones hechas por los Concejales y los ancianos, quienes manifestaron también que hasta hace pocos años el referido camino pasaba por el sitio que había sido deslindado; continuando el deslinde desde la expresada cerca del señor Mogollón, siguiendo ya por el camino indicado por la Asociación y la Alcaldía hasta llegar al límite del término con el de Arroyo del Puerco.

Que asimismo acordó la Comisión proceder al deslinde del camino considerado como vereda pastoril por los Concejales y los ancianos, llevándolo á cabo desde el punto indicado por los mismos y expresado anteriormente, hasta el descansadero de Santa Ana, perteneciente al «Cordel de Aliseda», sin perjuicio también de lo que resuelva este Gobierno.

Que ninguno de los propietarios de terrenos colindantes á las vías que quedan reseñadas ha presentado reclamación ni protesta de ninguna clase.

Que llevado á cabo por la Comisión, en la forma descrita, el deslinde del «Cordel de Aliseda», de las veredas «Camino de Badajoz» y «Camino de Aldea del Cano»; del «Cordel de Arroyo del Puerco» y de las veredas «Camino de Casar de Cáceres» y «Camino de las Barcas de Alconeta», con una longitud de 6.937, 3.415, 4.835, 2.669, 2.305 y 1.052 metros, respectivamente y practicados los trabajos conducentes á la averiguación de las intrusiones cometidas en todo el trayecto que recorren, las cuales se expresan detalladamente en los planos y relaciones que se acompañan á las actas y demás documentos presentados por la Alcaldía; y

Considerando: Que en este expediente se han cumplido los trámites prevenidos en el Reglamento de 13 de Agosto de 1892 reorganizando la Asociación General de Ganaderos, y si bien su tramitación se ha demorado, ha sido debido á la prolijidad de los trabajos de gabinete para determinar el trayecto de las vías y la extensión de las numerosas intrusiones cometidas en cada una de ellas; según consta en los planos y relaciones de referencia.

Que las vías de que se trata deben ser clasificadas como lo ha hecho la Comisión, mientras no se justifique lo contrario, atendiendo á las manifestaciones hechas por los Concejales que formaron parte de la misma y los tres ancianos designados por el Ayuntamiento, no debiendo por lo tanto, considerarse como Vereda pecuaria el «Camino de las Barcas de Alconetas», que parte hoy del sitio «Rodeos de la charca del lugar» en el «Cordel de Arroyo del Puerco», pasando por la cerca de don Fernando Mogollón Pulido, atravesando parte de las dehesas «Prado de Campofrío» de particulares, y Zafrilla, entrando en el término de Arroyo del Puerco por la dehesa de aquel término llamada también de Compofrío y sitio lavadero de San Miguel, ni el otro camino que antes existió partiendo de la «Colada de las Barcas de Alconetas», pasando asimismo por la cerca del expresado señor Mogollón, desde la cual se unía á la anterior, es decir, continuaba, puesto

que el trayecto desde el sitio «Rodeos de la charca del lugar» hasta la cerca del repetido señor Mogollón, se ha establecido por el Ayuntamiento por ser más cómodo que el que existía desde la «Colada de las Barcas de Alconeta» hasta la ya expresada cerca; debiendo en cambio, considerarse como vereda pecuaria el camino que desde el expresado «Cordel de Arroyo del Puerco» y punto del mismo «Colada de las Barcas», atraviesa la carretera de Arroyo á Cáceres, sigue por entre fincas particulares, corta la calleja «Travesía de los Mártires» y desde ésta, por entre terrenos murados, también de particulares, entra en el descansadero de Santa Ana, perteneciente al «Cordel de Aliseda».

Que dentro del perímetro de las vías deslindadas existen ocupantes que merman la extensión correspondiente á las mismas.

Que según lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 13 del citado Real decreto, siendo de dominio público é imprescriptibles las vías pecuarias, en ningún caso pueden legitimarse las intrusiones cometidas ni las rotaciones hechas en ellas.

Que no se han presentado protestas ni reclamaciones por ninguno de los propietarios de terrenos colindantes.

Que por la antigüedad é importancia de las viviendas construidas, las cuales constituyen próximamente la mitad de la población, y las cercas hechas en las inmediaciones de la misma, es aplicable á este caso el párrafo 2.º del artículo 13 del Real decreto citado más arriba, según el cual, la Asociación general de Ganaderos, sin perjuicio de las facultades é iniciativas que á la administración correspondan para la defensa y reivindicación de los derechos que al Estado pertenezcan, instruirá el oportuno expediente á fin de proveer al servicio de la ganadería, de acuerdo con el Ayuntamiento, que ha ofrecido terrenos con este fin en lo que respecta á los edificios comprendidos dentro del casco de la población.

Que la falta de asistencia de algunos interesados á las operaciones del deslinde no afecta á la validez del mismo, puesto que fueron citados y además se publicó con la antelación debida el correspondiente anuncio en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL y se fijó en Malpartida de Cáceres, en el sitio de costumbre, el oportuno edicto.

Vistos los artículos 83, 90 y 93 del mencionado Reglamento he acordado, por providencia del día 23 de Diciembre último, aprobar el deslinde de los cordeles denominados de «Aliseda» y de «Arroyo del Puerco» y de las veredas «Camino de Badajoz», «Camino de Aldea del Cano», «Camino de Casar de Cáceres» y «Camino de las Barcas de Alconeta» tal como lo ha practicado la Comisión, no considerando como vía pecuaria el «Camino de las Barcas de Alconeta» sino desde el «Cordel de Arroyo del Puerco» y sitio del mismo «Colada de las Barcas», siguiendo por los puntos que quedan expresados, hasta el descansadero de Santa Ana, perteneciente al «Cordel de Aliseda», y declarar, por consiguiente, intrusos á los individuos que figuran en las relaciones unidas á las actas de dicho deslinde; que se comuniquen esta providencia al Presidente de la Asociación General de Ganaderos, con remisión de una copia de dichas actas; que se notifique igualmente al Visitador provincial de Ganadería; que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con las relaciones de intrusos, fijándose un ejemplar del mismo en el sitio de costumbre en Malpartida de Cáceres, para

VILLAS BUENAS

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1907, se concede un plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, advirtiéndole que no se atiendan las que no acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondiente.

Villas-Buenas 3 de Mayo de 1906.—El Alcalde accidental, Francisco Guillén.

CAÑAMERO

Terminado el proyecto de repartimiento de Consumos de esta villa para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones que creyeran justas los contribuyentes, pues, pasado dicho término, no serán atendidas las que se produzcan por justas que sean.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los interesados.

Cañamero 1.º de Mayo de 1906.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

GATA

Cuenta que el que suscribe, encargado de las obras municipales por acuerdo del Ayuntamiento del día 14 de Enero último, rinde á la Corporación expresiva del importe de Comisión y jornales invertidos en la recomposición del camino de Hoyoá, en la semana que principió el día 22 del corriente y terminó el 28 del mismo.

	Ptas.	Cts.
José García	21	
Isidro Jacinto	7	50
Felipe Galán	7	50
Celedonio Benito	7	50
Balbino Benito	7	50
Leoncio Calzada	7	50
Primitivo Calzada	7	50
Julián Calvo	7	50
Julián Durán	7	50
Andrés Rodríguez	7	50
Félix Gómez	7	50
Constantino Domínguez	7	50
Gregorio Arias	2	50
Justo Hernández	4	37
Domingo Acenso	6	75
Joaquín Cabadero	6	
Baldomero Blasco	5	
Justo Pérez Gómez	2	25
Total	130	37

Importa esta relación las figuradas 130 pesetas 37 céntimos salvo error.

Gata 29 de Abril de 1906.—El Encargado, José García.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día, de la precedente relación, acordó su aprobación y pago.

Gata 29 de Abril de 1906.—El Alcalde, P. A., Desiderio Sánchez.—El Secretario, Julián Pérez.

do adjunta la cédula personal y memoria descriptiva de la finca con indicación de su cabida, edificios, abrevaderos, aprovechamientos y demás extremos.

(Fecha y firma del interesado.)

JUZGADOS

HERVÁS.

Don Angel Bergara y Braña, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día nueve de Junio venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, de la finca que á continuación se expresa, embargada al procesado Apolinar Pozas Muñoz en causa que se le siguió por lesiones, haciéndose presente que la subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera. No podrá tomarse parte en ella sin consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de la finca.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y con la rebaja indicada; y

Tercera. La mencionada finca se halla inscrita á favor del ejecutado dicho en el Registro de la Propiedad de este partido al folio veintinueve vuelto, del tomo trescientos nueve, libro veinte y cinco del Ayuntamiento de Baños, finca número mil quinientos treinta y siete é inscripción primera.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á cuatro de Mayo de mil novecientos seis.— Angel Vergara.—El Actuario, Emiliano Campo.

Finca

Ptas. Cts.

Una finca llamada viña, al sitio de las Vegas, término de Baños, de dos peonadas de poda de cabida; linda por Norte, otra de José González; Saliente, otra de Juan González; Sur, otra de Manuel Martín, y Poniente, el Arroyo, tasada en 350

ALCALDIAS

PERALES

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento para el próximo año 1907, se concede un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid 30 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

CUARTO ESTABLECIMIENTO

de remonta

—(=)—

El Coronel primer Jefe del cuarto Establecimiento de Remonta.

Hace saber: Que debiendo arrendar este Establecimiento dos mil setecientos cincuenta y dos hectáreas de terreno para su disfrute por el mismo, por el término de cinco años, prorrogables por cinco más, á la voluntad de la expresada Remonta, según lo dispuesto por la Superioridad, se convoca por el presente á una segunda convocatoria de proposiciones libres por haberse declarado desierta la primera, que ha de tener lugar en el cuartel del cuarto Establecimiento residente en Andújar (Jaén), y con las formalidades prevenidas en el Reglamento de contratación vigente, el día veintiuno del actual á las once horas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Oficinas de este Establecimiento, todos los días laborables de diez á doce y al de precios límites aprobado que rige, el de veintiuna pesetas setenta y cinco céntimos por cada hectárea en un año de arrendamiento. Los que deseen interesarse en esta licitación presentarán por sí ó por apoderado en forma legal al tribunal de subasta media hora antes de la señalada para la celebración del acto, sus proposiciones extendidas en papel de á peseta y con sujeción al modelo que se estampa á continuación, sin enmienda ni raspadura y acompañadas además de la cédula personal del interesado y memoria descriptiva de la finca que propone.

Andújar 3 Mayo de 1906.—Vicтор Larrigo.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., natural y vecino de... domiciliado en la calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones de precios límites para arrendar dos mil setecientos cincuenta y dos hectáreas de terreno, para el disfrute del ganado del cuarto Establecimiento de Remonta por el término de cinco años, prorrogables por cinco más á voluntad de dicha Remonta, ofrece el arriendo de la misma ó completo disfrute por el tiempo que se indica y en terrenos de su propiedad enclavados en el término de..., y por el precio por hectárea y año de..., (en letra la cantidad) pesetas, sien-

conocimiento de los interesados, sin perjuicio del recurso que puedan interponer, usando del derecho que les concede el artículo 94 del Reglamento citado, y declarar responsables del pago de los gastos originados con motivo del deslinde, á los intrusos que figuran en las relaciones, proporcionalmente á la intrusión cometida.

Cáceres 27 de Abril de 1906.—El Gobernador interino, Gonzalo González Borreguero.

(Continuará.)

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

—):(=):(—

Negociado de Impuesto sobre pagos.

CIRCULAR

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 19 del Reglamento del Impuesto sobre Pagos de 10 de Agosto de 1893, esta Administración de Hacienda hace presente á los Ayuntamientos de la provincia que aún no han remitido la certificación de los pagos por todos conceptos realizados en el primer trimestre próximo pasado que, sin otro aviso, se harán efectivas las multas que determina el citado texto legal, con las que desde luego quedan conminados, si en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserta esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no remiten el citado documento, sin perjuicio del nombramiento de comisionados que, por cuenta de las Corporaciones morosas, pasen á reger las referidas certificaciones.

Cáceres 4 de Mayo de 1906.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º El Delegado, Luis Sein Echa-luce.

En la Gaceta de Madrid, número 121, correspondiente al día 1.º de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

—):(=):(—

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander una plaza de Ayudante repetidor, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, y una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar, á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar

Vertical text on the left margin: MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.---Ley de 30 de Julio de 1904.---Relación número 56

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 22 de Febrero último, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes ---Grupo primero.---Concepto A.---Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
28	Diciembre	1899	Febrero á Octubre 98	290	214	Manuel Otero Parejo	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de Ferrocarriles	244 90	
6	Marzo	1901	Septiembre 95 á Diciembre 98	293	215	Lucas Pardo Martínez	Idem		472 90	
31	Octubre	1901	Julio 96 á Junio 98	294	216	Dióscoro Pascual del Río	Idem		783 30	
6	Idem	1901	Mayo 96 á Febrero 98	295	217	Franisco Peiro López	Idem		322 86	
24	Septiembre	1901	Abril 96 á Octubre 98	297	218	Fernando Pedreira Escobar	Idem		227	
19	Octubre	1903	Septiembre 96 a Junio 97	299	219	Matías Perales García	Idem		210 05	
26	Enero	1902	Idem	306	220	Santiago Pérez Ramos	Idem		190 90	
5	Noviembre	1900	Febrero á Octubre 98	308	221	José Píera Ortiz	Idem		189	
31	Octubre	1900	Mayo 96 á Febrero 98	310	222	Manuel Piquan Oriol	Idem		361 06	
4	Agosto	1897	Septiembre 96 á Junio 98	311	223	Santiago Picazo Simarro	Idem		159 70	
24	Abril	1899	Mayo 95 á Julio 98	314	224	Juan Pozo Quijada	Idem		729 60	
21	Febrero	1901	Febrero á Diciembre 98	315	225	Juan Pulido del Pino	Idem		229 35	
4	Julio	1900	Septiembre 96 á Agosto 98	325	226	Francisco Reina Romero	Idem		346 25	
10	Febrero	1900	Noviembre 97 á Junio 98	326	227	Gregorio Reinara Barrio	Corneta		263 80	
9	Septiembre	1899	Febrero á Septiembre 98	329	228	Salvador Rigoberto Navarro	Soldado		278	
18	Mayo	1902	Diciembre 95 á Octubre 96	331	229	Saturrino del Río Pedrera	Idem		231 25	
20	Abril	1902	Abril 96 á Septiembre 97	334	230	Salvador Rius Escoté	Idem		270 25	
31	Mayo	1900	Abril á Noviembre 96	337	231	Venancio Rodó Vila	Idem		208 75	
2	Noviembre	1899	Septiembre 95 á Abril 98	338	232	Valentin Rodriguez Hernández	Idem		214 65	
31	Julio	1899	Febrero á Octubre 98	339	233	Estanislao Rodriguez Jimenez	Idem		264 85	
18	Junio	1904	Diciembre 96 á Febrero 98	341	234	Juan Rodriguez Magro	Idem		172 15	
28	Agosto	1899	Abril 96 á Marzo 98	344	225	Damián José Rodriguez Rodriguez	Cabo		245 60	
10	Julio	1901	Marzo 91 á Noviembre 97	346	236	Manuel Rocha Agrelo	Soldado		220 35	
5	Junio	1902	Septiembre 96 á Agosto 98	347	237	Antonio Romero Cabrera	Idem		552 65	